



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00452810-NEU-SUMARIOS#SAPPE - SUMARIO ADMINISTRATIVO
CESANTIA AL SR. ZÚÑIGA DARÍO

VISTO:

El EX-2021-00452810-NEU-SUMARIOS#SAPPE del registro de Gestión Documental Electrónica y Expediente físico N° 8120-004047/2019; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, mediante Resolución N° 1514 de fecha 22 de noviembre de 2019, instruyó sumario administrativo al señor Darío Facundo Zúñiga, D.N.I. N° 35.571.416, Empleado N° 969.108, Auxiliar de Servicio en la Escuela Primaria N° 67 de la ciudad de Neuquén, por presunta transgresión a lo normado en los Incisos “a”, “b” y “c” del Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, lo separó preventivamente del cargo que ostentaba en la institución escolar y ordenó su reubicación hasta la finalización del sumario administrativo, conforme lo establece el Artículo 45° del Decreto N° 2772/1992;

Que de lo resuelto se notificó al señor Zúñiga, en fecha 27 de noviembre de 2019;

Que el Ministerio Público Fiscal mediante Oficio N° 89405/2020 informa que la causa “Zúñiga Darío s/ Amenazas Simples” Legajo N° 149987/2020, fue concluida en fecha 10 de diciembre de 2019 con resolución de archivo conforme Artículo 131° Inciso 4 de la Ley 2784, sin que existan otros datos dignos de mención;

Que concluido el período probatorio, en fecha 5 de abril de 2021, la Instrucción Sumariante presenta el Capítulo de Cargos, indicando que habiendo analizado la prueba incorporada al proceso de investigación, concluye que existen elementos de prueba que acreditan la conductas irregulares y la responsabilidad del señor Zúñiga;

Que la Instrucción Sumariante resolvió formular cargos al señor Darío Facundo Zúñiga por haberse acreditado con certeza el incumplimiento a los deberes establecidos en los Incisos “a”, “b” y “c” del Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, Decreto N° 1853/1958, y teniendo presente la sumatoria de transgresiones en que ha incurrido el agente, tanto en su desempeño laboral como en el aspecto vincular o relacional con personal de la institución y estudiantes de la Escuela Primaria N° 67, en la que presta tareas, sugiere, salvo elevado criterio, la sanción de cesantía conforme las disposiciones del Artículo 111° Inciso “i” del mismo cuerpo legal;

Que la Instrucción Sumariante presenta el Informe Final en fecha 15 de abril de 2021, en el que dispone la clausura definitiva del sumario administrativo conforme lo previsto en el Artículo 107° del Decreto N° 2772/1992, y ratifica en todas sus partes el Capítulo de Cargos previamente formulado, señalando las razones de ello;

Que el señor Zúñiga fue notificado del Capítulo de Cargos y del Informe Final, en el domicilio electrónico constituido;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, mediante Acta N° 13 Acuerdo N° 2, de fecha 1 de julio de 2021, sugiere se imponga al señor Darío Facundo Zúñiga, la sanción de veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes y traslado disciplinario, previstos en el Artículo 111° Incisos “d” Segundo Apartado y “e” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén;

Que resulta aplicable el Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, el cual dispone los deberes que el agente de la Administración Provincial tiene la obligación de cumplir, entre ellos se detallan: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y formas que determinen las disposiciones vigentes; b) Observar en el servicio y fuera de él conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su condición de agente de la Administración Pública exige; c) Conducirse con respeto, cortesía y tacto en sus relaciones con el público, conducta que deberá observar también respecto a sus superiores, compañeros y subordinados de toda la Administración”;

Que la Coordinación Legal y Técnica, en primer lugar, incorpora al expediente de marras el Legajo personal del agente sumariado, seguidamente emite opinión luego de analizar las opiniones emitidas por la Instrucción Sumariante y la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, considera que del resultado de la investigación sumarial, surge acreditado que el agente sumariado maltrató a docentes, compañeros auxiliares de servicio y personal directivo; utilizó vocabulario inapropiado para dirigirse al personal de la institución; acosó laboral y sexualmente a compañeras de trabajo; faltó el respeto en reiteradas oportunidades a directivos, docentes y compañeros auxiliares de servicio; amenazó y agredió verbalmente a una auxiliar de servicio; maltrató a alumnos con golpes en la cabeza y burlas; retiros anticipados de su lugar de trabajo; incumplimiento en las tareas a su cargo, recargando al resto del personal;

Que todo lo cual no se condice con la conducta debida de un agente de la administración provincial ni mucho menos de quien se desempeña en el ámbito de un establecimiento educativo;

Que, en relación a las inasistencias injustificadas incurridas por el agente, considera que no es materia del presente sumario administrativo, razón por la cual, no se expide al respecto;

Que, por todo lo expuesto, considera ajustado a derecho aplicar al señor Darío Facundo Zúñiga, D.N.I. N° 35.571.416, Empleado N° 969.108, Auxiliar de Servicio en la Escuela Primaria N° 67, la sanción de Cesantía, conforme lo establecido en el Inciso “i” Apartado “b” del Artículo 111° del Estatuto de Personal Civil de la Administración Pública Provincial, tras haberse acreditado la transgresión a lo normado en los Incisos “a”, “b” y “c” del Artículo 9° del cuerpo legal citado;

Que, asimismo, sugiere levantar la medida de separación preventiva del cargo al señor Darío Facundo Zúñiga, dispuesta por Resolución N° 1514/2019;

Que mediante Resolución N° 0956/2021 el Consejo Provincial de Educación propone al Poder Ejecutivo Provincial, aplicar al señor Darío Facundo Zúñiga, D.N.I. N° 35.571.416, Empleado N° 969.108, Auxiliar de Servicio en la Escuela Primaria N° 67 de la ciudad de Neuquén, a partir del 3 de noviembre de 2021, la sanción de Cesantía conforme lo establecido en el Inciso “i” Apartado “b” del Artículo 111° del Estatuto de Personal Civil de la Administración Pública Provincial, por la transgresión a lo normado en los Incisos “a”, “b” y “c” del Artículo 9° del cuerpo legal citado, en virtud a los considerandos precedentemente expuestos

y levantar la medida de separación preventiva del cargo dispuesta oportunamente mediante Resolución N° 1514/2019;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, dependiente del Ministerio de Educación, mediante Resolución N° 0956/2021.

Artículo 2°: APLÍCASE al señor Darío Facundo Zúñiga, D.N.I. N° 35.571.416, Empleado N° 969.108, Auxiliar de Servicio en la Escuela Primaria N° 67 de la ciudad de Neuquén, a partir de la firma de la presente norma, la sanción de Cesantía conforme lo establecido en el Inciso “i” Apartado “b” del Artículo 111° del Estatuto de Personal Civil de la Administración Pública Provincial, por la transgresión a lo normado en los Incisos “a”, “b” y “c” del Artículo 9° del cuerpo legal citado, en virtud a los considerandos precedentemente expuestos.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.